

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preambulo. II.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el Preámbulo II.

### “II

En la actualidad, los centros que imparten los cursos de sensibilización y reeducación vial se gestionan en régimen de concesión, lo que supone una restricción a la libre competencia al limitar el número de centros que, aun estando capacitados, pueden impartir esos cursos. Por este motivo, se ha considerado oportuno pasar del actual régimen de concesión a un régimen de autorización previa. No obstante, la apertura que implica el régimen de autorización no puede suponer una merma en la calidad de los cursos que se imparten. Por esta razón, la recuperación parcial de puntos exigirá, además, la realización de una prueba que acredite la superación con aprovechamiento del curso.

El hasta ahora denominado «Consejo Superior de Seguridad Vial» cambia su denominación por la de «Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible». El cambio de denominación tiene como principal objetivo retomar la denominación más precisa de “Tráfico y Seguridad Vial”, para volver a poner en el centro de las funciones de este órgano el tráfico de los vehículos y del resto de usuarios por las vías públicas, toda vez que la movilidad es un aspecto esencial que no debe quedar relegado, sino todo lo contrario. Incorpora también el aspecto de la movilidad “sostenible”. Además, se da nueva redacción al artículo 8 para adaptar las principales funciones del Consejo, en orden a potenciar su función de órgano consultivo, y cauce fundamental para la participación de todos aquellos sectores o entidades, que cada vez tienen mayor protagonismo en el tráfico y la seguridad vial, y cuya

actividad contribuye, entre otras cuestiones, a mejorar las normas y los proyectos en esta materia.

Por otra parte, se crea la Conferencia Sectorial de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible como órgano de cooperación entre la Administración General del Estado y las administraciones de las Comunidades Autónomas que hayan asumido, a través de sus Estatutos de Autonomía, competencias para la protección de personas y bienes y el mantenimiento del orden público y, además, tengan transferidas funciones ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor. Su finalidad es desarrollar una actuación coordinada, con atención a los principios de lealtad institucional y respeto recíproco en el ejercicio de las competencias atribuidas a aquellas administraciones.”

#### **JUSTIFICACIÓN:**

Por coherencia con la redacción que se propone de los artículos 5 p), 8 y 8.bis del del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Uno bis (nuevo)**.

#### ENMIENDA

De adición.

De modificación

Se da nueva redacción al párrafo p) del artículo 5.

“p) Autorizar e inspeccionar los centros de sensibilización y reeducación vial y los cursos que en ellos se imparten a los conductores como consecuencia de la pérdida total o parcial de los puntos que les hayan sido asignados, incluidos su contenido, requisitos y duración, en los términos del Anexo III y sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional quinta.”

#### JUSTIFICACIÓN

En la actualidad, los centros que imparten los cursos de sensibilización y reeducación vial que prevé la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial para la recuperación parcial de puntos o para la recuperación de permiso de conducir por agotamiento de saldo de puntos se gestionan con un modelo de concesión administrativa.

El actual régimen de concesión impide que otros centros que pudieran estar capacitados para impartir los cursos puedan hacerlo, constituyendo una restricción injustificada a la libre competencia. Se estima que, en estos momentos, con la experiencia de funcionamiento del permiso por puntos, es conveniente abrir la impartición de estos cursos a otros colectivos que pudieran estar interesados.

Abrir el régimen de centros que imparten los cursos de sensibilización y de reeducación vial significa cambiar el modelo regulatorio de forma completa.

En primer lugar, supone cambiar el régimen actual de concesión por el de autorización, sometida a determinados requisitos que se describen en el Anexo III y que se deben concretar posteriormente en el correspondiente desarrollo reglamentario. De esta forma, estos centros pasan a estar sometidos a un régimen de apertura y funcionamiento parecido, aunque con matices, al que existe para los centros de formación de conductores.

Como uno de los aspectos más importante del permiso por puntos es la sensibilización y la reeducación vial del conductor, que se articula a través de los centros y de los cursos, la apertura que implica el régimen de autorización no puede suponer una merma en la calidad de los cursos que se imparten. Por este motivo, los cursos de recuperación parcial de puntos también tendrán asociada una prueba específica en la Jefatura Provincial de Tráfico, distinta de la prueba exigida para la obtención del permiso y que acreditará la realización con aprovechamiento del curso. Con ello se pretende asegurar un nivel adecuado de calidad que garantice los fines previstos para los cursos. Este precepto atribuye al Ministerio del Interior la regulación de los cursos, recogiendo la nueva redacción propuesta del artículo 63.7 la realización de la mencionada prueba.